CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº:	**CPS- 126 -2026**
FICHA BPIN:	**202500000047085**
CONTRATANTE:	Municipio de Marquetalia
NIT	890.801.147-0
CONTRATISTA:	**EDWIN LEANDRO ARBOLEDA OSPINA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**75.004.776**
DIRECCION DEL CONTRATISTA	**CL 4 SUR 35 A 66**
CONTACTO	**Tel. 3113767576**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO, A FIN DE APOYAR LAS SECRETARÍAS GENERAL Y DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO BRINDAR APOYO EN LAS RESPUESTAS DE PQRS, SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS, REVISÓN Y PROYECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ADEMAS APOYAR EL PROCESO DE TITULACIÓN ADELANTADO POR LA ENTIDAD.”**
CODIGO UNSPCS:	80111607
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/C ($15.000.000.oo)**
FORMA DE PAGO:	El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el **15 DE OCTUBRE DE 2026,** previa expedición de registro presupuestal.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Marquetalia Caldas, 22 DE JULIO DE 2026**.
SUPERVISOR:	**SECRETARIO JURÍDICO Y DE DEFENSA JUDICIAL**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**CDP (S) No. 485 del 17 DE JULIO DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101, expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 Del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, autorizado por el concejo Municipal para contratar por medio del acuerdo Municipal 021 del 08 de junio de 2024 y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **EDWIN LEANDRO ARBOLEDA OSPINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 75.004.776, quien para los efectos de este contrato se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **2)** La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios en la entidad estatal. **3)**De conformidad con el Acuerdo No. 017 del 08 de julio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 “MARQUETALIA AVANZA, 100 AÑOS DE HISTORIA”, se plantean dentro del eje estratégico 1: Marquetalia avanza hacia una sociedad más justa y equitativa, y en la recuperación del tejido social él cuenta con el programa avanzamos en el acceso a soluciones de vivienda y establece como uno de los indicadores de producto Asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios. Esto incluye la legalización de los predios de las sedes educativas. **4)** De conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de convivencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las

condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. **5)** Que verificada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas, no cuenta con personal con el conocimiento del servicio requerido para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma. **6)** Que se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural con idoneidad y experiencia suficiente para apoyar los diferentes procesos de la entidad, además, Así mismo corresponde al Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales.El municipio de Marquetalia Caldas es una entidad pública sujeta a la ley 80 de 1993, Estatuto General de la Administración Pública y a diferente normatividad que debe enmarcar su actuar administrativo, es por lo anterior que se hace necesario seguir los lineamientos legales para dar cumplimiento a los principios que rigen la administración pública. Así mismo se requiere seguir cabalmente las disposiciones jurídicas que en materia de contratación estatal ha dispuesto el gobierno nacional, con la expedición de la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, el decreto 1860 de 2021, etc. Dado lo anterior se desprende la necesidad de contratar con una persona jurídica o natural que se encuentre en la capacidad de prestar los servicios en calidad de abogado, para que realice el apoyo jurídico a la Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, y Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social apoyando lo pertinente a los procesos de contratación adelantados por estas oficinas, así como servir de apoyo en temas jurídicos que deriven de las mismas.Que en el Municipio de Marquetalia, existe dentro de su planta de personal, el cargo denominado “Secretario Jurídico”, la cual se encarga de llevar a cabo todas las funciones “Jurídicas” de la administración municipal, pero por su alta carga laboral, se hace necesario contratar profesionales en derecho, que sirvan de apoyo y, en este caso, a las ya referidas secretarías en todo lo concerniente a las etapas contractuales, dado el alto volumen de procesos administrativos y contractuales que se desprenden del desarrollo propio de la actividad misional de la misma y, en consideración de la complejidad que las reviste, es menester el acompañamiento y el apoyo de dicho perfil en derecho, habida cuenta que en los mismos se desarrollan rituales y requisitos legales que son resorte de la experticia del mismo, en aras de salvaguardar los lineamientos constitucionales y legales en cada uno de las aspectos antes referenciados.Así mismo, el gobierno de Marquetalia, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el cumplimiento estricto de las normativas y leyes que rigen su actuar. Un abogado especializado en la revisión jurídica de los actos administrativos es fundamental para asegurar que las decisiones que se tomen estén dentro del marco legal establecido. La función del abogado es garantizar que los actos no vulneren derechos fundamentales de los ciudadanos, que se ajusten a los procedimientos adecuados y que no contravengan ninguna legislación vigente, evitando así que estos actos sean anulados o cuestionados por tribunales u otras autoridades.Además, contar con un abogado en la revisión de actos administrativos permite prevenir conflictos legales. Los actos administrativos pueden ser impugnados por ciudadanos o entidades si consideran que no cumplen con los principios de legalidad, imparcialidad, y equidad. Si un acto es emitido sin el análisis adecuado por parte de un abogado, es más probable que se presenten demandas o recursos legales que podrían derivar en la nulidad del acto, lo que generaría gastos y afectaría la imagen del gobierno local. La figura del abogado ayuda a minimizar esos riesgos y garantiza una mayor seguridad jurídica en la gestión pública.Por otro lado, la revisión jurídica de los actos administrativos no solo se limita a la correcta interpretación de la ley, sino que también involucra el análisis de la congruencia entre la política pública que se busca implementar y los procedimientos administrativos correspondientes. Esto implica un conocimiento profundo de la normativa local, nacional e internacional, así como de las particularidades del contexto social y económico de Marquetalia. Un abogado capacitado asegura que los actos administrativos sean ejecutados de manera efectiva y que las decisiones del gobierno sean coherentes con los objetivos de desarrollo y bienestar de la comunidad.En conclusión, la necesidad de contar con un abogado para la revisión jurídica de los actos administrativos en Marquetalia radica en la importancia de garantizar la legalidad, la protección de los derechos de los ciudadanos y la minimización de riesgos legales. Este profesional no solo actúa como un garante de la legalidad, sino también como un asesor estratégico para una administración pública eficiente y bien fundamentada.Es por ello que nace la imperiosa necesidad contratar un profesional en derecho que se encargue de asistir al ente territorial mediante la promoción de herramientas que permitan resolver los asuntos relacionados con dichas materias, en asocio y apoyo al Secretario Jurídico y que se encargue de favorecer la eficiencia del Municipio de Marquetalia.Por otro lado, el Gobierno de Marquetalia Caldas dentro de su plan de desarrollo tiene dentro de sus principales metas, el saneamiento y titulación de predios, por lo que para adelantar este tipo de procesos es necesario contar con un profesional en derecho que asesore, adelante y realice todas las actividades concernientes a la titulación de predios, con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo “MARQUETALIA AVANZA, CIEN AÑOS DE HISTORIA”.Así mismo de conformidad con el Acuerdo No. 017 del 08 de junio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 “MARQUETALIA AVANZA, CIEN AÑOS DE HISTORIA”, se plantean dentro del eje estratégico 1: Marquetalia avanza hacia una sociedad más justa y equitativa, y en la recuperación del tejido social él cuenta con el programa avanzamos en el acceso a soluciones de vivienda y establece como uno de los indicadores de producto Asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios. Esto incluye la legalización de los predios de las sedes educativas. En conclusión, el Gobierno de Marquetalia requiere un abogado que apoye al Secretario jurídico para garantizar el cumplimiento de la ley, proteger los intereses legales y administrativos del

municipio, y proporcionar asesoramiento experto en todas las áreas donde se intersectan el gobierno local y la normativa legal. Esto contribuye a la operación efectiva y legalmente sólida de la alcaldía en beneficio de la comunidad.En consideración con lo descrito anteriormente, la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas considera que, para atender las necesidades expuestas, y teniendo en cuenta que en la planta de personal no existe el personal idóneo y suficiente para ejecutar las actividades señaladas, se requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural o Jurídica que brinde el apoyo y acompañamiento necesario a las secretarías General y de Gobierno, Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, y Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. **7)** Que el pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 485 del 17 DE JULIO DE 2026, Rubro(s) 2.3.2.02.02.008.45.99.023, del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **8)** Que se recibió la propuesta de **EDWIN LEANDRO ARBOLEDA OSPINA,** la que una vez analizada se encontró ajustada a los requerimientos del Municipio y a las condiciones del mercado, además de acreditar la idoneidad para la ejecución del objeto de contrato. De conformidad con lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: prestación de servicios profesionales en derecho, a fin de apoyar las secretarías general y de gobierno, secretaría de agricultura, turismo, medio ambiente y desarrollo económico y secretaría de educación, salud y desarrollo social, en la etapa precontractual de los procesos de contratación de la administración municipal, así como brindar apoyo en las respuestas de pqrs, solicitudes y requerimientos, revisón y proyección de actos administrativos, ademas apoyar el proceso de titulación adelantado por la entidad." **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) DEL MUNICIPIO: 1)** Cancelar al Contratista el valor del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **2.)** Supervisar, controlar y evaluar las acciones que tengan que ver con el objeto del presente contrato, a través de la Secretaría o Área correspondiente**. 3)** El Municipio se compromete a efectuar el registro presupuestal y la respectiva reserva, **4)** Autorizar el pago cumplidamente **5)** Facilitar la labor al contratista. **6)** Designar al supervisor del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1)** Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. **2)** Rendir informes mensuales y/o periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. **3)** Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. **4)** Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. **7)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **8)** Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la trasparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley. **9)** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **10)** Registrar y mantener actualizado en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP administrado por el departamento administrativo de la gestión pública la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del decreto 019 de 2012. **11)** Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización de este, los elementos físicos entregados para cumplimento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. **12)** Devolver al término del contrato debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). **13)** Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. **14)** Realizar curso virtual de MIPG. **15)** Asistir a todas las actividades, programas y capacitaciones que programe la administración. **16)** Apoyar las actividades institucionales que realice la administración municipal durante la ejecución del contrato. **17)** Presentar durante la ejecución del contrato la constancia del curso de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción. **18)** Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Apoyar a las secretarías General y de Gobierno, Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, y Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, en la revisión de los

documentos necesarios para la realización de la etapa precontractual de los procesos que se adelanten en todas las modalidades.2. Apoyar jurídicamente a las secretarías General y de Gobierno, Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, y Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social en los procesos de contratación pública adelantados por esta dependencia en las fases precontractual. 3. Apoyar las necesidades jurídicas del ente territorial especialmente dirigido dicho acompañamiento las secretarías General y de Gobierno, Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, y Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. 4. Apoyar al ente territorial en los procesos de titulación que pueda adelantar la entidad. 5. Apoyar la evaluación de los procesos contractuales de la entidad a la Secretaría jurídica, cuando ello sea requerido. 6. Apoyar en la elaboración de las respuestas a las PQRS a las Secretarías General y de Gobierno, Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, y Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. 7. Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas a los entes de control cuando se requiera. 8. Proyectar actos administrativos de carácter legal cuando sea requerido por la entidad. 9. Revisar los proyectos de actos administrativos expedidos por parte de la entidad y recomendar las modificaciones que se deban hacer para un ajuste legal. 10. Dar visto bueno a los actos administrativos expedidos por el Gobierno de Marquetalia.**CLÁUSULA TERCERA.** Sitio de realización de las actividades: Será el municipio de Marquetalia Caldas. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de Marquetalia Caldas pagará el valor de hasta por la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS m/c ($15.000.000.oo)** impuestos : El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.. En relación a los tributos que se generan en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación a cargo del contratista, dichos tributos y sus respectivas tarifas son variables, en relación a Tipo de contrato, calidad del contratista (persona natural- persona jurídica), cuantía del contrato, plazo, forma de pago, responsabilidades tributarias de los contratistas (Responsable de IVA, no responsable, régimen simple, régimen especial, gran contribuyente, autor retenedor) y las exenciones de cada tributo, así pues estos descuentos serán conforme a las características que tenga el contratista, entre los tributos a tener en cuenta están: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, Estampilla Procultura, Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal, Reteica, Retefuente, ReteIVA, entre otros. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** desde la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el 15 DE OCTUBRE DE 2026. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP (S)** No. 485 del 17 DE JULIO DE 2026 del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** En cumplimiento de la lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el análisis de riesgo, la Alcaldía Municipal no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, además porque la forma de pago se hace por modalidad vencida, según cumplimiento de actividades. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida a través de la persona que ostente el cargo de SECRETARIO JURÍDICO Y DE DEFENSA JUDICIAL del municipio de Marquetalia durante la ejecución del presente contrato, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los bienes, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio, o del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN**: El Contratista, sólo podrá ceder el

presente contrato previa autorización escrita de El Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN**: El Contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El Contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El Municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a El Contratista, El Municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 07 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no es objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la ejecución del presente contrato en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Municipio adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo Juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Reunir los requisitos de Ley exigidos para esta clase de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: Este contrato deberá someterse a la ley Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Manizales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El Municipio como por El Contratista. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **OBLIGACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1° artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, así como el Decreto 1273 de 2018, el Contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en salud, ARL, y Pensión y el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante toda la vigencia del contrato, condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: El Contratista deberá pagar el cuarenta por ciento (40%) al valor total del contrato, correspondiente al aporte adicional al que está obligado Todo Contratista Independiente que suscriba contrato con una entidad pública para salud y pensión, conforme lo establece el PARAGRAFO 1º del artículo 18 de

la ley 100 de 1993, modificada "En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder del tope legal." **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.El presente contrato no genera relación laboral alguna entre El Municipio y el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones prevenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993, podrá exigir informes sobre gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Marquetalia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** El contratista y la entidad manifiestan que tienen conocimiento de los documentos previos que hacen parte del presente contrato, por lo tanto aceptan cada una de las estipulaciones inmersas en ellos. **CLASULA VIGESIMA OCTAVA:** El contratista acepta el descuento por valor de estampillas al momento de cada pago por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, el 22 de julio de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

EDWIN LEANDRO ARBOLEDA OSPINA
Contratista